Establece fuero laboral para los trabajadores que presten testimonio ante las comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados
Boletín N° 5833-13

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 6°, 19° numeral 16° y en el artículo 63 numeral 3) de la Constitución Política de la República y en el Código del Trabajo.

Considerando:

1.- Que la protección de los derechos de los trabajadores dio origen al Derecho Laboral como disciplina independiente y a la instauración de cuerpos legales especializados en las diversas legislaciones del orbe.

2.- Que del mismo modo, la preocupación global tendiente a establecer condiciones mínimas de trabajo para hombres y mujeres dio origen a la creación de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, la que ha impulsado la estandarización de algunas normas.

3.- Que nuestro país no ha permanecido al margen de esta tendencia universal. Por el contrario, una rica historia de lucha y organización sindical, surgida en las postrimerías del siglo XIX, fue creando las condiciones para obtener el reconocimiento legal de algunos derechos fundamentales. Las primeras décadas del siglo XX fueron un terreno fértil para ello, gestándose buena parte de las denominadas leyes sociales.

4.- Que, sin embargo, el Derecho Laboral es esencialmente dinámico. En efecto, los derechos no sólo van consolidándose en el tiempo sino que urge su revisión permanente para adecuarlos a nuevas realidades, complementarlos y, fundamentalmente, agilizar y optimizar los procedimientos destinados a asegurar su eficacia. Se ha sostenido así, con acierto, que tan importante como establecer derechos es garantizar su cumplimiento.

5.- Que, en ese sentido, resultan importantes todas aquéllas medidas destinadas a facilitar la denuncia de infracciones a la legislación laboral, proteger a los trabajadores afectados y acelerar los mecanismos destinados a sancionarlos y evitar que los hechos anómalos se mantengan en el tiempo.

6.- Que la desigual situación económica en que se encuentran trabajadores y empleadores hace que la organización aquéllos sea imprescindible, tanto para mejorar su situación laboral como para proteger eficazmente sus derechos.
Con tales objetivos, nuestra legislación ha procurado facilitar la constitución de organizaciones sindicales y garantizar fa estabilidad laboral de sus dirigentes y miembros, especialmente en situaciones de alta conflictividad como la creación de sindicatos y los procedimientos de negociación y sancionar aquéllas practicas atentatorias al derecho de asociación de los trabajadores.

7.- Que, sin embargo, la experiencia ha revelado la existencia de otras situaciones de conflicto en la que los trabajadores se encuentran carentes de protección, constituidas especialmente por los períodos en que se realizan denuncias ante organismos competentes.

8.- Que dicha situación de desprotección ha motivado ya la dictación de la ley 20.205, destinada a proteger del despido a los funcionarios públicos que denuncien crímenes, simples delitos u otras irregularidades que afecten la probidad desde la fecha de presentación de una denuncia formal hasta la fecha en que se le tenga por no interpuesta o a los 90 días siguientes a la terminación del sumario respectivo, según el caso.

9.- Que, asimismo, se encuentra en trámite una iniciativa legal de los Senadores Señores Ávila, Bianchi, Muñoz Aburto, Letelier y Vásquez que otorgaría un fuero de seis meses a los trabajadores que denuncien ante la Inspección del Trabajo una situación que afecte sus intereses laborales o previsionales.

10.- Que tales situaciones no son las únicas instancias en que nuestra legislación permite que se conozcan conductas atentatorias a los derechos de los trabajadores. En efecto, las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados pueden tomar conocimiento de infracciones a la legislación laboral al analizar particularmente la labor de organismos fiscalizadores como la Dirección del Trabajo u otras entidades públicas, las que podrían significar represalias contra los trabajadores.

11.- Que, por lo anterior, consideramos pertinente que se establezca un fuero laboral para aquéllos trabajadores que concurran a las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados a prestar testimonio, desde la fecha de éste y hasta los seis meses posteriores.

12.- Que los firmantes consideramos que esto debiera complementarse con una ampliación de la ley 20.205 para establecer el mismo fuero a los funcionarios públicos que presten declaración ante las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados, evidentemente, en tanto no lo hagan en calidad de presuntos responsables de los hechos, materia que corresponde a la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 174 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

"Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a aquellos trabajadores que presten testimonio ante las Comisiones Investigadoras de que trata la letra c) del numeral 1) del Artículo 52 de la Constitución Política de la República, desde la fecha de éste y hasta !os seis meses posteriores."